



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono a la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual “ANFAS”, de las prestaciones realizadas por los servicios prestados a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por el Servicio de “Atención Temprana”, durante el mes de marzo de 2022, por un importe total de 169.507,44 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de Centros de personas con discapacidad” del presupuesto de gastos de 2022. Expediente contable número 03500003414.

El órgano gestor informa:

- El importe acumulado de las modificaciones del concierto realizadas hasta ahora alcanza el 20% del precio del concierto, valor máximo establecido en la cláusula 16 de los pliegos administrativos del concierto.
- Por tanto, no es posible realizar nuevas modificaciones del concierto social, y procede declarar su extinción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2.j. de la Ley Foral de Conciertos Sociales (LF 13/2017), por haber realizado el número máximo de sesiones previsto en el concierto.
- Según el informe del director del Centro de Atención Temprana, en febrero se realizaron 2.808,56 sesiones, de las cuales sólo 1.508,79 se pueden financiar con

cargo al concierto social para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años. Las 1.299,77 sesiones adicionales que se realizaron en febrero tienen que financiarse aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2022.04.28
11:03:08 +02'00'

Pamplona 28 de abril de 2022

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACION REFERENTE AL ABONO A ANFAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A FAVOR DE LA ANAP DURANTE EL MES DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL “SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA”

DATOS DEL CONTRATO

Mediante Resolución 3195/2019, de 20 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el concierto social para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra, y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca. Se estableció un módulo por sesión de 40,28 € (IVA exento), al tener la entidad reconocimiento de la exención del Impuesto Sobre el Valor Añadido por las operaciones propias de su actividad.

El 29 de mayo de 2019 se firmó un concierto entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual (ANFAS) cuyo objeto es la gestión del servicio de Atención Temprana 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra, y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca.

El plazo de duración del concierto será el comprendido desde el 1 de junio de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo total de 9 años.

Mediante Resolución 3158/2020, de 14 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorroga durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2021, el concierto social suscrito con ANFAS para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca.

Por Resolución 4621/2020, de 27 de julio, la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, actualiza el coste por sesión, se regularizan las sesiones abonadas del periodo 01/06/2019 a 31/05/2020 y se modifica el concierto social suscrito con la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual “ANFAS”.

Por la Resolución 3330/2021, de 05 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se modifica el concierto social para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, incrementando hasta un máximo de 18.940 el número máximo de sesiones a desarrollar.

Por Resolución 3812/2021, de 21 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, el concierto social suscrito con ANFAS para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca.

Al finalizar enero de 2022 se han realizado durante la vigencia de la prórroga del concierto 17.431,21 sesiones, por lo que quedan 1.508,79 sesiones para alcanzar el máximo de 18.940 sesiones a abonar establecido en la Resolución 3330/2021, de 05 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se modifica el concierto social para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años.

Prórroga 2021-2022	Sesiones
Junio	3.634,56
Julio	2.339,25
Agosto	2.063,56
Septiembre	1.978,68
Octubre	1.832,18
Noviembre	2.127,18
Diciembre	1.383,38
Enero	2.072,43
Total	17.431,21
Límite sesiones	18.940,00
Sesiones febrero (financiables prórroga 21-22)	1.508,79

El importe acumulado de las modificaciones del concierto realizadas hasta febrero alcanza el 20% del precio del concierto, valor máximo establecido en la cláusula 16 de los pliegos administrativos del concierto.

Por tanto, no es posible realizar nuevas modificaciones del concierto social, y procede declarar su extinción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2.j .de la Ley Foral de Conciertos Sociales (LF 13/2017), por haber realizado el número máximo de sesiones previsto en el concierto.

Según el informe del director del Centro de Atención Temprana, en marzo se realizaron 3.938,37 sesiones, que tienen que financiarse aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto.

FORMA DE PAGO

El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato. El abono de las contraprestaciones económicas se realizará mensualmente en función del número de sesiones realmente efectuadas, previa presentación de factura correspondiente y visto bueno por parte del Centro de Atención Temprana, unidad responsable del servicio. Los cálculos se harán por mes natural vencido. En cualquier caso, el número mínimo de sesiones a abonar anualmente será de 10.554.

El precio únicamente podrá modificarse en los supuestos previstos en el artículo 4.2 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, esto es, por la actualización de costes o mejora de la prestación que obligue a recalcular el precio conforme a los nuevos estándares de calidad, y para ello la entidad concertante deberá haber aprobado la modificación, previa confirmación por la unidad gestora de que existe alguna variación de los costes necesarios para la prestación por circunstancias no imputables a la entidad concertada.

La actualización de costes imputables a gastos de personal por incremento en las retribuciones del personal, tendrá su límite en el incremento anual experimentado por

las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra conforme a las Leyes Forales de Presupuestos de Navarra.

CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del concierto social para la gestión de un servicio de Atención Temprana 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca, de acuerdo al concierto firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del concierto.

La prestación del servicio está sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido del Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del concierto.

ABONO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

El objeto de este informe es el pago por las 3.938,37 sesiones realizadas durante el mes de marzo.

Según el apartado 5 de la Resolución 4621/2020, de 27 de julio, el modulo a abonar desde 01/07/2020 es de 43,04 euros por sesión.

CONCEPTO	PRECIO SESIÓN	N SESIONES	IMPORTE EUROS
Importe mes marzo de 2022	43,04	3.938,37	169.507,44

Adjuntamos informe del director del Centro de Atención Temprana.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1º.- Abonar a Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual "ANFAS", con CIF G31058258, la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados a favor de la ANADP dentro del Servicio de Atención Temprana durante el mes de marzo de 2022, financiados según la doctrina del enriquecimiento injusto.

2º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 169.507,44 euros a la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual "ANFAS", con CIF G31058258, por los servicios prestados durante el mes de marzo de 2022 financiados conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad" (R 3373), del Presupuesto de Gastos del año 2022, en la cual existe consignación presupuestaria suficiente.

El abono se efectuará en el número de cuenta del receptor alternativo,
Caixabank SA: ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00)

Pamplona, a 25 de abril de 2022

TÉCNICO/A DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

Íñigo Merino Lorea

María Nieves Sainz de Vicuña

EL SUBDIRECTOR
DE GESTIÓN Y RECURSOS

CONFORME,
LA INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 225.449,54 euros e importe de abono por 237.781,36 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 11 de mayo de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 225.449,54 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, once de mayo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Servicio de Atención Temprana	ANFAS	G31058258	Servicios febrero 2022	55.942,10	0,00	55.942,10	0350003413	En tramitación
Servicio de Atención Temprana	ANFAS	G31058258	Servicios marzo 2022	169.507,44	0,00	169.507,44	0350003414	En tramitación
Clinica Padre Menni	Hermanas Hospitalarias	R3100260C	Impagados 1º semestre 2021 (3ª edad)	0,00	-5.456,49	5.456,49	0350003457	En vigor desde 2º semestre 21
Clinica Padre Menni	Hermanas Hospitalarias	R3100260C	Impagados 1º semestre 2021 (Enfermedad Mental)	0,00	-6.875,33	6.875,33	0350003458	En vigor desde 2º semestre 21
TOTAL				225.449,54	-12.331,82	237.781,36		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2022, excepto lo correspondiente a «enfermedad

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

ANFAS

C/ PINTOR MAEZTU, 2 BAJO TRASERA

31008 PAMPLONA

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 3380/2022, de 16 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono a la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual “ANFAS”, de las prestaciones realizadas por los servicios prestados a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por el Servicio de “Atención Temprana”, durante el mes de marzo de 2022, financiados conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Mediante Resolución 3195/2019, de 20 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el concierto social para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra, y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca.

El 29 de mayo de 2019 se firmó el concierto cuya duración es desde el 1 de junio de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo total de 9 años.

Mediante Resolución 3158/2020, de 14 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorroga durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2021, el concierto social suscrito con ANFAS para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca.

Por Resolución 4621/2020, de 27 de julio, la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, actualiza el coste por sesión, se regularizan las sesiones abonadas del periodo 01/06/2019 a 31/05/2020 y se modifica el concierto social suscrito con la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual “ANFAS”.

Por Resolución 3330/2021, de 05 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se modifica el concierto social para la gestión del servicio de Atención

Temprana de 0 a 3 años, incrementando hasta un máximo de 18.940 el número máximo de sesiones a desarrollar.

Por Resolución 3812/2021, de 21 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, el concierto social suscrito con ANFAS para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca.

Al finalizar enero de 2022 se han realizado durante la vigencia de la prórroga del concierto 17.431,21 sesiones, por lo que quedan 1.508,79 sesiones para alcanzar el máximo de 18.940 sesiones a abonar establecido en la Resolución 3330/2021, de 05 de mayo.

Según el informe del director del Centro de Atención Temprana, en febrero se llevaron a cabo 2.808,56 sesiones, de las cuales sólo 1.508,79 son financiadas con cargo al concierto social para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años.

El importe acumulado de las modificaciones del concierto realizadas hasta ahora alcanza el 20% del precio del concierto, valor máximo establecido en la cláusula 16 de los pliegos administrativos del concierto. Por tanto, no es posible realizar nuevas modificaciones del concierto y ya se han realizado las sesiones máximas previstas en las condiciones reguladoras del concierto.

Por tanto, procede declarar la extinción del contrato social de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.j de la Ley Foral de Concierptos (LF13/2007), por haber realizado el número máximo de sesiones de atención temprana establecido en las condiciones reguladoras del concierto.

Visto el informe económico de la Sección de Concertación referente al abono a ANFAS, de la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados durante el mes de marzo de 2022, en el Programa de Atención Temprana, financiados conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados desde el 01/03/2022 al 31/03/2022, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 11 de mayo de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

La entidad beneficiaria ha formalizado un contrato de cesión de crédito que consta en el expediente, siendo el receptor alternativo de pago Caixabank SA (CIF A08663619) en la cuenta ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Abonar a Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual “ANFAS”, con CIF G31058258, la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados a favor de la ANAP dentro del Servicio de Atención Temprana durante el mes de marzo de 2022, financiados conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

2º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 169.507,44 euros a la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual “ANFAS”, con CIF G31058258, por los servicios prestados durante el mes de marzo de 2022 financiados conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de Centros de personas con discapacidad” (R 3373), del Presupuesto de Gastos del año 2022, en la cual existe consignación presupuestaria suficiente. El abono se efectuará en el número de cuenta del receptor alternativo, Caixabank SA: ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

3º.- Notificar la presente Resolución a Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual “ANFAS” (Calle Pintor Maeztu, 2, 31008 Pamplona), haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación y al Centro de Atención Temprana, así como al Negociado de Asuntos Administrativos, y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciseis de mayo de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu